



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

22 de octubre de 2004

Núm. 124-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000109 Relativa a la mejora de la acción protectora del régimen especial del servicio doméstico.

Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso

122/000109

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición de Ley relativa a la mejora de la acción protectora del régimen especial del servicio doméstico.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de octubre de 2004.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de don Francisco Rodríguez Sánchez, Diputado por A Coruña (BNG) y doña María Olaia Fernández Davila, Diputada por Pontevedra (BNG), al amparo de lo dispuesto en los artículos 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente Proposición de Ley relativa a mejora de la acción protectora del régimen especial del servicio doméstico para su debate en Pleno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de octubre de 2004.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Diputado.—**María Olaia Fernández Davila**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

Exposición de motivos

El trabajo en el hogar está considerado como un tipo de relación laboral de carácter especial en el Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras.

Asimismo, las trabajadoras que desarrollan su trabajo en el hogar figuran incluidas en el campo de aplicación del régimen especial del servicio doméstico, que contiene una serie de normas específicas tanto en lo relativo a la cotización como a las prestaciones sociales, que alejan la acción protectora de este régimen

especial de la otorgada por el Régimen General de la Seguridad Social.

El régimen especial del personal al servicio del hogar familiar nunca ha sido revisado para ampliar su acción protectora, como sucedió tanto en el régimen general de la Seguridad Social como en otros regímenes especiales a medida que evolucionaba favorablemente el sistema público de protección social. Esta circunstancia justifica por sí sola la necesidad de mejorar ampliamente las coberturas y prestaciones sociales del régimen especial del personal al servicio del hogar familiar, pero, además, es evidente y objetivo que persisten diferencias en cuanto al nivel de protección que se les reconoce a las trabajadoras que desarrollan su trabajo en el hogar con relación a las trabajadoras y trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, aun teniendo en muchos casos necesidades protectoras semejantes sin que las diferencias que persisten respondan a las aludidas particularidades del trabajo doméstico.

Por lo tanto, la necesidad de realizar un esfuerzo para reconocer una mejora sustancial del régimen de protección social de las personas que desarrollan su trabajo en el hogar hasta alcanzar un nivel básico digno, obliga a acometer un cambio en la actual regulación de las normas que establecen y delimitan el alcance de la protección social de las personas que lo ejercen.

La presente Proposición de Ley propone la modificación del vigente régimen jurídico del régimen especial de las personas al servicio del hogar, con el fin de garantizarles un nivel de protección social similar al reconocido al resto de trabajadores y trabajadoras, eliminando las diferencias de protección social no justificadas a tenor de las singularidades que presenta el trabajo doméstico.

Artículo único. Equiparación de la protección social de las personas encuadradas en el Régimen Especial de las personas al servicio del hogar con la otorgada a los trabajadores y trabajadoras del Régimen General.

Se agrega una nueva disposición adicional, la cuadragésima segunda, al Texto Refundido de la Ley

General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en los términos siguientes:

«Disposición adicional cuadragésima segunda. Extensión de la acción protectora a las personas incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social del Servicio Doméstico.

El Gobierno adoptará, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, las medidas reglamentarias necesarias para proceder, con efectos de 1 de enero de 2005, a equiparar gradualmente la acción protectora del Régimen Especial de la Seguridad Social del servicio doméstico con la del Régimen General.

De forma concreta, se faculta al Gobierno para conceder en idénticas condiciones a las contempladas para el Régimen General las siguientes prestaciones básicas y mejoras en la acción protectora a las personas incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social del Servicio Doméstico:

- Protección por desempleo.
- Prestación económica por incapacidad temporal desde el cuarto día de la baja de la trabajadora o trabajador del hogar.
- Distinción del carácter profesional o común de los riesgos y regulación de un catálogo de enfermedades profesionales.
- Equiparación de los períodos de cotización en el acceso a prestación de incapacidad permanente con los establecidos para el Régimen General.
- Integración de las lagunas en los períodos que no existió obligación de cotizar a efectos del cálculo de la base reguladora de la pensión de incapacidad permanente, complementándolas con las bases mínimas vigentes para los trabajadores y trabajadoras mayores de dieciocho años.»

Disposición final única.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

